



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2126-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 150 y 155 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carmen Lucía Pérez Camarena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de abril de 2014.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Establecer como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión, el convocar a las reuniones de la Junta Directiva, previa entrega a sus integrantes de los documentos relacionados con los asuntos a tratar en las mismas, con tres días de anticipación. Señalar que la convocatoria a reunión de junta directiva deberá publicarse en la Gaceta, con anticipación mínima de veinticuatro horas, y la convocatoria a reunión de comisión o comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos, cuarenta y ocho horas de anticipación. En ambos casos, deberá entregarse la convocatoria respectiva a cada diputado o diputada integrante, salvo en caso de reunión extraordinaria.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 77 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con la integración actual del precepto y las reglas de técnica legislativa, se recomienda cambiar la numeración de la fracción III del artículo 150, en razón de que resulta evidente que se trata de la fracción VII.
- De conformidad con la integración actual del precepto y las reglas de técnica legislativa, se recomienda revisar la numeración de las fracciones del artículo 150, toda vez que la propuesta legal cita XVI fracciones cuando el precepto vigente consta de XVII.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados que lo componen y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con la integración actual del precepto y las reglas de técnica legislativa, se recomienda revisar la ortografía de la palabra “reunión” en el artículo 155 con minúscula inicial, toda vez que el texto vigente lo consigna con mayúscula inicial.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Reglamento de la Cámara de Diputados.</p> <p>Artículo 150. 1. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: I. a VI. ... VII. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva;</p> <p>VIII. a XVII. ... 2. Los presidentes de las Juntas Directivas serán responsables de los expedientes que pasen a su estudio y dictamen.</p> <p>Artículo 155. 1. La convocatoria a Reunión de comisión o comité <i>deberá publicarse en la Gaceta, con al menos, cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, salvo en caso de Reunión extraordinaria.</i></p>	<p>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados Artículo Único. Se reforman los artículos 150, numeral 1, fracción VII, y 155, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue: Obligaciones del presidente y de la secretaría de la junta directiva</p> <p>Artículo 150. 1. I. al VI. ... III. Convocar a las reuniones de la junta directiva, previa entrega a sus integrantes de los documentos relacionados con los asuntos a tratar en las mismas, con tres días de anticipación. VIII. a XVI. ...</p> <p>Artículo 155. 1. La convocatoria a reunión de junta directiva deberá publicarse en la Gaceta, con anticipación mínima de veinticuatro horas, y la convocatoria a reunión de comisión o comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos, cuarenta y ocho horas de anticipación. En ambos casos, deberá entregarse la convocatoria respectiva a cada diputado o diputada integrante, salvo en caso de reunión extraordinaria.</p>



	<p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

MRL